



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LIBARDO JOVEL PLAZAS  
Demandado : PEDRO CAMPOS BUSTOS  
Radicado : 2022-00312

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a que se cumplen los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 17 del mes de abril del año 2023.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de la demandante LIBARDO JOVEL PLAZAS y de la parte demandada PEDRO CAMPOS BUSTOS, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**3.1.- Documentales:** las aportadas con la demanda.

**3.2.- Interrogatorio de Parte:** Citar al señor PEDRO CAMPOS BUSTOS, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

**3.3.- Testimoniales:**

- Citar al señor LUIS OMAR ROJAS ALMARIO con C.C. No. 12.188.038, quien podrá ser ubicado al correo electrónico misabogados@hotmail.com, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.
- Citar al señor OMAR JOVEL PLAZAS con C.C. No. 12.120.699, quien podrá ser ubicado al correo electrónico misabogados@hotmail.com, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.
- Citar al señor VICTOR ALONSO BARRIGA con C.C. No. 1.075.223.705, quien podrá ser ubicado al correo electrónico misabogados@hotmail.com, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

**CUARTO.-** No se decretan pruebas de la parte demandante, como quiera que, no contestó la demanda.

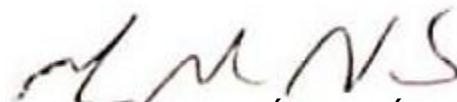
**QUINTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**